



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 2º-ZONA ROJA

TELÉFONO: 96.192.78.79

N.I.G.: 46250-66-1-2018-0002578

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000121/2018

Sección:

Deudor: RIALLES FOC I FESTA SL

Abogado: JUAN JOSE LUNA LLORIS

Procurador: PATRICIA ROSALVA GUTIERREZ COSSIO

Acreedor/es:

Abogado:

Procurador:

ES COPIA

AUTO

MAGISTRADA- JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a MONTSERRAT MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiseis de octubre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por la Procuradora Sra. PATRICIA ROSALVA GUTIERREZ COSSIO, en nombre y representación de la mercantil RIALLES FOC I FESTA, S.L., se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Quart de Poblet (Valencia), calle Pizarro n.º 5, y C.I.F. número B97821722, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 8543, libro 5861, folio 68, hoja V-118111, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.-De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes LC, considerando las cifras de activo y pasivo, así como la relación de acreedores, que enuncia el solicitante y que resultan de la documental que se aporta, procede sustanciar el presente procedimiento como abreviado.

TERCERO.-Indica el artículo 27.1 LC que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil RIALLES FOC I FESTA, S.L., y en su representación a la Procuradora Sra. GUTIERREZ COSSIO, PATRICIA ROSALVA, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.
- 2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil RIALLES FOC I FESTA, S.L., con domicilio en Quart de Poblet (Valencia), calle Pizarro n.º 5, y C.I.F. número 97821722, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 8543, libro 5861, folio 68, hoja V-118111
- 3.- Se nombra administrador concursal a Dña. PIEDAD MUÑOZ ALFONSO, Abogada, con despacho profesional en avenida Cortes Valencianas, n.º 39, puerta 89, de Valencia, (teléfono de contacto 620 973 038), a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.
- 4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.
- 5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.



GENERALITAT
VALENCIANA

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y de Quart de Poblet.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; a la TGSS y a la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.



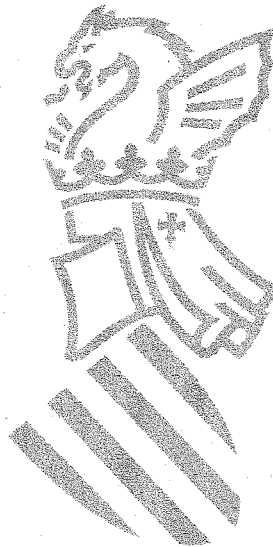
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA




GENERALITAT
VALENCIANA